

EDICIÓN: 1ª

CÓDIGO: VICEPRO-003



NORMATIVA PARA LA ASIGNACIÓN DE LA DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.

Elaborado por:	Tratado en:	Aprobado por:
Vicerrectorado de Profesorado	Mesa Negociadora	Consejo de Gobierno
Fecha: Marzo de 2012	Fecha: 15 de mayo de 2012	Fecha: 24 de mayo de 2012
	Fecha: 13 de marzo de 2017	Modificada: 23 de marzo de 2017
Firma	Firma	Firma
ПППа	Гінна	гііна

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

NORMATIVA PARA LA ASIGNACIÓN DE LA DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.



EDICIÓN: 1ª

CÓDIGO: VICEPRO-003

ÍNDICE

PREAMBULO	3
NORMAS GENERALES	5
Artículo primero. Asignación de profesores a asignaturas	5
Artículo segundo. Prelación en el orden	6
Artículo tercero. Vigencia de la asignación docente	7
Artículo cuarto. Capacidad Docente	7
Artículo quinto. Situaciones especiales	8
Artículo sexto. Distribución de la carga docente	9
Disposición Adicional Primera	10
Disposición Adicional Segunda	10
Disposición Final	10
ANEXO I.	11



EDICIÓN: 1^a

CÓDIGO: VICEPRO-003



1. PREÁMBULO.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), parcialmente modificada por la, Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOMLOU), señala que tanto la actividad docente como la investigación son un derecho y un deber del Personal Docente e Investigador (PDI) de las Universidades. La actividad docente del Personal Docente e Investigador de las universidades se desarrollará dentro de los Departamentos y en cada una de las áreas de conocimiento en las que el profesorado está adscrito. Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios están estructurados en módulos, materias y asignaturas, que son adscritas a diferentes áreas de conocimiento para su impartición. La distribución de las asignaturas entre los profesores que se integran dentro de cada una de las áreas de conocimiento es una de las competencias que se les asignan a los Departamentos universitarios.

El Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, modificado por los Reales Decretos 1200/1986, 554/1991 y 70/2000, en su artículo 9, "el régimen de dedicación del profesorado universitario, delega en las Universidades la tarea de fijar las obligaciones del profesorado según sea su régimen de dedicación a tiempo completo o parcial. El artículo 9.4 establece las obligaciones docentes del profesorado universitario, que serán recogidas en el Plan de Organización Docente. La distribución de esta docencia podrá ser equitativa a lo largo de todo el año, pero la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior implica una adaptación del servicio docente que presta el profesorado universitario en función de las características de la asignaturas, pudiendo tener una distribución heterogénea durante el curso académico.

En este sentido, la reciente Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación referencia en su Artículo 32 la dedicación del personal docente e investigador de la Universidades públicas, delegando en ellas, en el ejercicio de su autonomía, el establecimiento de la distribución de la dedicación del personal docente e investigador para cada una de las funciones que pueden desarrollar según lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001.

El Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Extremadura establece en su artículo 41 el régimen de dedicación para cada una de las figuras laborales del personal docente e investigador. Esta dedicación será a tiempo completo salvo en aquellas figuras en las que se establezca en su definición la dedicación a tiempo parcial.

Los Estatutos de la Universidad de Extremadura, en su artículo 25.a, establecen que la primera función del Departamento es "organizar y coordinar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de primer, segundo y tercer ciclo y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta". En el artículo 25.b se precisa que el Departamento debe "decidir el profesorado que ha de impartir docencia en las materias y áreas de su competencia, según criterios objetivos y de acuerdo con la programación docente de las Facultades y Escuelas". Por ello, los Departamentos tienen que definir los criterios para la distribución de la docencia adscrita a cada área de conocimiento, estableciendo su asignación entre los profesores de dichas áreas. Plasmarán posteriormente esa distribución en el Plan de Ordenación Docente.



CÓDIGO: VICEPRO-003



Por tanto, cada Departamento establecerá unos criterios para la distribución de la docencia adscrita a cada una de las áreas de conocimiento que lo componen, adecuados a lo establecido en este reglamento. Cada Consejo de Departamento determinará el medio más eficaz de organizar la distribución de la docencia de las distintas áreas de conocimiento que lo componen, pudiendo crear Grupos de Trabajo. La aprobación de criterios, normativas o grupos de trabajo en cada Departamento para la asignación de la docencia no podrá en ningún caso alterar los criterios esenciales de preferencia recogidos en este Reglamento, al tratarse de normas o criterios de rango inferior.

EDICIÓN: 1ª

Los Departamentos, dentro de su autonomía, fijaran los criterios y procedimientos para la elección o asignación de la docencia. Los criterios deben estar basados en la cualificación académica del profesorado, conocimiento científico, experiencia previa, capacitación docente y dominio de los contenidos que impartirá el profesorado en cada uno de los niveles formativos. Ante el interés manifestado por los profesores integrantes de un área de conocimiento por una misma materia, y con vistas a facilitar la propia organización docente, es necesario establecer una serie de criterios generales dentro de la Universidad de Extremadura para la asignación de la carga docente. Se evitan así las posibles controversias entre profesores de una misma área de conocimiento y se facilita la resolución de incidencias que se puedan producir en este proceso.



XTREMADURA.

CÓDIGO: VICEPRO-003



2. NORMAS GENERALES.

Artículo primero. Asignación de profesores a asignaturas.

 Es competencia de los Departamentos la asignación del profesorado a las distintas asignaturas que se encuentren adscritas a los ámbitos y áreas de conocimiento que son de su responsabilidad.

EDICIÓN: 1^a

- 2. Los Departamentos de la Universidad de Extremadura, con independencia del título, centro y espacio del campus, deberán asignar profesorado a todas las asignaturas y grupos de estudiantes que les hayan sido adscritos en los planes de estudio para la obtención de títulos universitarios aprobados por el Consejo de Gobierno.
- 3. De ser posible, los profesores de cada área de conocimiento y espacio del campus propondrán por unanimidad al Consejo de Departamento la asignación de profesorado de sus asignaturas adscritas, según el procedimiento que estime oportuno. Debe quedar cubierta toda la docencia asignada.
- 4. En el caso de no existir unanimidad en la distribución de la carga docente entre los profesores que integran el área de conocimiento, dicha asignación se realizará aplicando los criterios establecidos en el artículo segundo de la presente normativa.
- 5. Los Departamentos establecerán en sus normativas criterios para la elección de las asignaturas. Hasta completar la carga docente que corresponda, se podrá elegir por rondas, o por el sistema que establezcan, siempre que sea de forma proporcional a la capacidad de cada profesor dentro del área de conocimiento y espacio del campus. Tanto en un caso como en otro, los criterios para la adscripción de las asignaturas a profesores deben ajustarse a lo establecido en el artículo segundo.
- 6. La asignación de la docencia a los profesores del área de conocimiento atenderá a cubrir las necesidades docentes por el siguiente orden:
 - a. Asignaturas Básicas o Troncales de Títulos Oficiales.
 - b. Asignaturas Obligatorias de Títulos Oficiales.
 - c. Asignaturas Optativas de Títulos Oficiales.
 - d. Asignaturas de Libre Elección.
 - e. Otra docencia no oficial.
- 7. Los Departamentos realizarán la distribución de la docencia antes del inicio de cada curso académico. El Departamento aprobará antes del 30 de abril de cada año, en sesión ordinaria, el Plan de Organización Docente de todas y cada una de las áreas de conocimiento que lo componen. Igualmente hará público entre todos los miembros del Departamento los criterios empleados por cada área de conocimiento para la asignación de la docencia.
- 8. Tras la asignación inicial de la docencia, ésta quedará reflejado en el Plan de Organización Docente (POD) del Departamento.
- 9. El Plan de Organización Docente es una herramienta flexible que podrá ser modificada por situaciones coyunturales que afecten tanto a la capacidad docente como a la carga docente que tiene adscrita un área de conocimiento en un espacio del campus.



CÓDIGO: VICEPRO-003



Artículo segundo. Prelación en el orden.

 En aras de la calidad de la docencia, el criterio que debe prevalecer para la distribución de la carga docente entre los profesores que componen un área de conocimiento debe ser la especificidad científica y docente del profesorado, su trayectoria y experiencia docente y profesional, la capacitación docente y el dominio de los contenidos.

EDICIÓN: 1^a

- 2. En el caso de que más de un profesor manifieste su interés sobre alguna de las asignaturas que componen los planes de estudio oficiales de la Universidad de Extremadura, y siempre que no se llegue a un acuerdo entre el profesorado, se establecen una serie de criterios para seguir en la distribución de la docencia.
- 3. El primer criterio para la asignación de la carga docente será la adscripción administrativa al Centro del profesorado. Para la elección de las asignaturas de un plan de estudios que se desarrolla en uno de los Centros de la Universidad de Extremadura, elegirán en primer lugar los profesores que se encuentren adscritos administrativamente a ese Centro.
- 4. El segundo criterio para la asignación de la carga docente será el de categoría profesional. Si el interés por impartir una asignatura aún persistiera, tendrán preferencia en la elección los profesores que posean mayor categoría académica según el orden establecido en los apartados siguientes.
 - a. Los Cuerpos Docentes universitarios están definidos en el artículo 47 de la Ley Orgánica 6/2001, modificado parcialmente por Ley Orgánica 4/2007 en sus disposiciones adicionales primera y segunda. La jerarquía en los Cuerpos Docentes según su categoría es la siguiente:
 - i. Catedráticos de Universidad
 - ii. Profesores Titulares de Universidad.
 - iii. Catedráticos de Escuela Universitaria (Cuerpo que se va a extinguir)
 - iv. Profesores Titulares de Escuela Universitaria con el grado de Doctor (Cuerpo que se va a extinguir)
 - v. Profesores Titulares de Escuela Universitaria sin el grado de Doctor.
 - b. Los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes pueden tener dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial. A igual cuerpo de pertenencia o categoría laboral, elegirán en primer lugar los profesores a tiempo completo, después elegirán los profesores con dedicación a tiempo parcial.
 - c. Posteriormente elegirá el profesorado con contratos en régimen laboral, atendiendo a la permanencia/estabilidad de su contrato y al grado académico que tengan. El orden será el siguiente:
 - i. Profesor Contratado Doctor.
 - ii. Profesor Colaborador con el grado de Doctor.
 - iii. Profesor Colaborador sin el grado de Doctor.
 - iv. Cuerpos Docentes interinos.
 - v. Profesores Eméritos.
 - vi. Profesor Ayudante Doctor.
 - vii. Ayudante.
 - viii. Profesor Asociado con dedicación a Tiempo Parcial con el grado de Doctor.
 - ix. Profesor Asociado con dedicación a Tiempo Parcial sin el grado de Doctor.
 - x. Profesores Visitantes.
 - xi. Profesor Sustituto.
 - xii. Personal Investigador en Formación con obligaciones docentes.



EDICIÓN: 1^a CÓDIGO: VICEPRO-003



- 5. El tercer criterio para la asignación de la carga docente será la antigüedad. Si aplicados los dos criterios anteriores persistiera la igualdad, se dará prioridad a quienes acrediten una mayor antigüedad en el cuerpo al que se pertenezca (para los funcionarios) o en la categoría (para los contratados) en la Universidad de Extremadura. De persistir la igualdad, se empleará el criterio de mayor antigüedad en el grado de doctor. Posteriormente se utilizará el criterio de mayor antigüedad como docente en la Universidad de Extremadura. Seguidamente se utilizará el criterio de mayor antigüedad como docente en la Universidad. Se recurrirá finalmente a la mayor edad en caso de igualdad.
- 6. Para cumplir con lo establecido en el Programa DOCENTIA de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación ANECA en el que se dice que: "la Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado deberá estar asociada a consecuencias (de actividad, formación, promoción, incentivos y reconocimientos), que contribuyan a la mejora de la docencia y el aprendizaje de los estudiantes", la Universidad de Extremadura podrá establecer políticas de personal derivadas de la evaluación en cada uno de los niveles de la actividad docente del profesorado. Con independencia de los criterios indicados anteriormente en este artículo, los profesores que hayan obtenido un nivel de calificación DESFAVORABLE en su última evaluación a través del Programa Docentia-UEx, pasarán a ocupar la última posición en el orden para la asignación de la carga docente. Si hay varios profesores en esta misma circunstancia, el orden para la asignación de la carga docente entre ellos, se dirimirá siguiendo los criterios indicados en los puntos 3, 4 y 5 de este mismo artículo.

Artículo tercero. Vigencia de la asignación docente.

- 1. La asignación de docencia tendrá una vigencia temporal de al menos cuatro cursos académicos, con el objeto de garantizar la continuidad en la docencia.
- La asignación docente podrá modificarse en casos excepcionales, tales como: Ausencias por enfermedad; Extinción/Implantación de nuevas titulaciones; Comisiones de Servicio; Servicios Especiales; Excedencias; Jubilaciones; o cualquier otra situación recogida en la legislación vigente.

Artículo cuarto. Capacidad Docente.

- 1. El Departamento, en aras de una mayor calidad docente, evitará en lo posible el fraccionamiento injustificado de las asignaturas entre varios profesores.
- Cuando la Carga Docente adscrita a un área de conocimiento y espacio del campus sea inferior
 a su Capacidad Docente, la asignación docente a su profesorado con dedicación a tiempo
 completo se hará de forma proporcional a la capacidad docente, independientemente del cuerpo
 o categoría laboral a la que pertenezca.
- 3. Un profesor podrá solicitar una mayor Carga Docente proporcional a la asignada al profesorado del área de conocimiento y espacio del campus si ello implica desarrollar una asignatura de forma completa.
- 4. La asignación de docencia al profesorado con dedicación a tiempo parcial y ayudantes de Universidad de Extremadura se corresponderá con la capacidad docente del contrato laboral.
- 5. Cuando una asignatura tenga más de un grupo para el desarrollo de los contenidos, ya sean teóricos o prácticos, y sea necesario impartirla por más de un profesor, se establecerán los mecanismos de coordinación entre los profesores implicados en el proceso formativo para



EDICIÓN: 1^a CÓDIGO: VICEPRO-003



garantizar que los estudiantes de los distintos grupos tengan una docencia y evaluación similar. En estos casos los Departamentos, a propuesta de los profesores, nombrarán un coordinador de la asignatura que supervisará la elaboración de un programa único, velará por la igualdad en el desarrollo de los contenidos y la adopción de los mismos criterios e instrumentos de evaluación, tal y como refleja la normativa de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en las titulaciones oficiales de la Universidad de Extremadura.

Artículo quinto. Situaciones especiales.

- 1. Durante el transcurso de un curso académico pueden producirse situaciones especiales que provocan una modificación de la distribución de la carga docente recogida en el Plan de Ordenación Docente. Estas situaciones especiales pueden ser: ausencias prolongadas por enfermedad, maternidad, pérdida de la capacidad por procesos selectivos en curso, jubilaciones, licencias de estudios, permisos, participación en comisiones o tribunales, asistencias a reuniones y congresos científicos o docentes, etc.
- 2. En situaciones sobrevenidas que puedan acaecer durante el desarrollo del curso académico, la docencia deberá ser cubierta por el Departamento de forma inmediata, produciendo las mínimas alteraciones en la programación docente y garantizando la impartición de la docencia sin pérdida de clases mientras se articulan los mecanismos para cubrir esas incidencias. Para ello, además de atender a los criterios de cualificación académica del profesorado, conocimiento científico, experiencia previa, capacitación docente y dominio de los contenidos, tendrá como criterio preferente la asignación de la carga docente a aquellos profesores del área de conocimiento del espacio del campus afectado que tengan una menor carga docente proporcional en relación a su capacidad docente.
- Se podrá modificar el Plan de Organización Docente en situaciones sobrevenidas, asignando la docencia al profesorado de un área de conocimiento en el semestre que sea necesario para cubrir la contingencia, hasta el máximo de su capacidad docente, mientras permanezca dicha eventualidad.
- 4. La capacidad docente de un profesor con dedicación a tiempo completo podrán incrementarse en situaciones sobrevenidas, sin que en ningún caso dicho incremento pueda exceder de tres horas lectivas semanales, equivalentes a nueve créditos anuales, sin que esta situación especial se pueda prolongar más de cuatro semanas.
- 5. Los Departamentos adoptarán antes del inicio de cada curso académico los criterios para la asignación de la carga docente derivada de las situaciones especiales de falta de cobertura temporal de docencia. Igualmente establecerá un programa de sustituciones entre profesores para cubrir la docencia de las asignaturas adscritas al área de conocimiento ante ausencias temporales del profesorado provocadas por diversas contingencias (licencias, permisos, participación en comisiones o tribunales, asistencias a reuniones y congresos científicos o docentes, etc.).
- 6. En los supuestos de exceso de carga docente, los Departamentos garantizarán el encargo docente secuencialmente de las asignaturas que tienen asignadas, estableciendo los mecanismos necesarios para asignar en primer lugar la docencia que se imparte durante el primer semestre del año, después asignarán la docencia que se imparte en el segundo semestre. Los Departamentos notificarán las incidencias que puedan derivarse de los desajustes docentes al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado para que inicie los procedimientos adecuados que permitan solventarlas antes del inicio del segundo semestre.



EDICIÓN: 1^a CÓDIGO: VICEPRO-003



- 7. Los profesores que hayan sido contratados con motivo de la reducción docente de algún cargo académico deberán asumir la docencia que haya dejado de impartir el cargo en el curso académico de la contratación. En la distribución que haga el Departamento de la carga docente de cursos posteriores, deberá ser de nuevo el cargo académico el que elija la parte proporcional de la docencia que le corresponda en el orden de prelación que le corresponda. El profesor que cubre su reducción docente asumirá la parte de reducción que el cargo académico no imparta. En estos casos, el profesor sustituto o asociado sólo entrará en la distribución de la docencia que le reste hasta completar su capacidad docente en créditos.
- 8. Los profesores que hayan sido contratados con motivo de una situación de Servicios Especiales, Comisión de Servicios u otras causas que impliquen reserva del puesto de trabajo del titular de la plaza deberán asumir la docencia que haya dejado de impartir el titular de la plaza en el curso académico de la contratación. En la distribución que haga el Departamento de la carga docente de cursos posteriores, el profesor que cubre su reducción docente podrá elegir docencia conforme a los criterios establecidos en esta normativa, sin sujeción a la docencia que le fuera asignada en cursos anteriores por la ausencia del titular de la plaza que ocupe.
- 9. Finalizado el proceso de matriculación de los estudiantes, los Departamentos podrán proponer a las áreas de conocimiento que actualicen la distribución de la carga docente si se identifican asignaturas con diferente carga docente provocada por la variación del número de estudiantes matriculados. Para evitar pérdida en la calidad docente esta modificación sólo se producirá durante el mes siguiente a la fecha de finalización del período de matrícula.

Artículo sexto. Distribución de la carga docente.

- 1. La adaptación de los planes de estudio al Espacio Europeo de Educación Superior, en el que todas las asignaturas tienen un carácter semestral, poseen diversos niveles de experimentalidad y por tanto con diferentes tipos de actividades, implica que cada asignatura tiene una carga diferente en la dedicación del profesorado. La distribución de la actividad docente individual tenderá a ser equilibrada a lo largo de todo el curso académico. Los Departamentos establecerán los criterios adecuados para que la distribución de la docencia sea lo más equitativa posible durante los dos semestres, posibilitando además otro tipo de distribuciones.
- 2. Igualmente, los Departamentos velarán para que la distribución de las tutorías programadas sea lo más equitativa posible durante los semestres, posibilitando además otro tipo de distribuciones. Esta distribución no podrá superar la dedicación completa semanal de actividad docente de atención al estudiante.
- 3. Los profesores podrán solicitar a sus respectivos Departamentos la concentración de la docencia en un semestre por motivos académicos y científicos justificados, tales como la realización de trabajos de investigación, estancias breves de investigación, etc., sin que ello suponga la contratación de un profesor que supla su ausencia. Si durante estos períodos de concentración docente ocurriera alguna situación sobrevenida recogida en el artículo quinto, la docencia será cubierta por los profesores del área de conocimiento, como refleja el artículo 5.4 de la presente normativa.
- En la asignación de los contenidos de carácter práctico de cada una de las asignaturas que se desarrollan en instalaciones, laboratorios, salas clínicas, etc. que requieran un conocimiento de normas de seguridad e higiene, se procurará que el profesorado disponga de la pertinente formación en el uso de este instrumental. Para ello, la Universidad de Extremadura incluirá dentro de sus programas de formación de profesorado cursos orientados para cubrir esta necesidad.



EDICIÓN: 1^a CÓDIGO: VICEPRO-003



Disposición Adicional Primera

Se autoriza al Vicerrector con competencias en profesorado a ampliar los plazos previstos en el artículo 1.7 por necesidades de urgencia.

Disposición Adicional Segunda

Se autoriza al Vicerrector con competencias en profesorado para dictar las instrucciones necesarias al objeto de desarrollar y aplicar esta normativa.

Disposición Final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno y será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad.



CÓDIGO: VICEPRO-003



ANEXO I.

Orden jerarquizado de petición de la carga docente del profesorado de la Universidad de Extremadura, en caso de conflicto entre profesores de una misma área de conocimiento.

EDICIÓN: 1a

Catedráticos de Universidad	
Profesores Titulares de Universidad.	
Catedráticos de Escuela Universitaria	
Profesores Titulares de Escuela Universitaria con el grado de Doctor	
Profesores Titulares de Escuela Universitaria sin el grado de Doctor	
Profesor Contratado Doctor.	
Profesor Colaborador con el grado de Doctor	
Profesor Colaborador sin el grado de Doctor.	
Cuerpos Docentes Interinos.	
Profesores Eméritos	
Profesores Ayudante Doctor	
Ayudante	
Profesor Asociado con dedicación a Tiempo Parcial con el grado de Doctor.	
Profesor Asociado con dedicación a Tiempo Parcial sin el grado de Doctor.	
Profesores Visitantes	
Profesor Sustituto.	
Personal Investigador en Formación con obligaciones docentes.	